



PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

RESUELVE

Rechazar el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 340/2025, publicado en el B.O. con fecha 21 de mayo de 2025, a través del cual se realizan reformas estructurales al régimen normativo de la Marina Mercante Nacional tendientes a la desregulación del sector, se habilita un régimen de excepción, se declara servicio esencial a la navegación marítima y fluvial, y se introducen modificaciones sustanciales al marco regulatorio y laboral de la actividad marítima y pesquera; en virtud de su carácter manifiestamente inconstitucional.

FIRMA: DIPUTADO ESTEBAN PAULÓN
ACOMPaña: DIPUTADA MÓNICA FEIN



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de resolución tiene por objeto rechazar el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 340, dictado el 20 de mayo de 2025 (publicado en el B.O. el 21/05/25), a través del cual se establece un Régimen de Excepción de la Marina Mercante Nacional, se declara servicio esencial a la navegación marítima y fluvial, y se introducen modificaciones sustanciales al marco regulatorio de la actividad marítima y pesquera y al régimen laboral del sector.

En primer lugar, cabe destacar que no existen razones de necesidad y urgencia que justifiquen el dictado de un acto de naturaleza netamente legislativa por parte del Poder Ejecutivo en ejercicio de facultades privativas de este Congreso de la Nación, no mediando circunstancias excepcionales que tornen imposible el trámite habitual y ordinario de sanción de las leyes y, por tanto, habiliten la utilización de una herramienta como el DNU.

En efecto, el presidente Javier Milei pretende arrogarse funciones legislativas, invocando la emergencia declarada por el propio Poder Ejecutivo a través del DNU 70/2023 para fundamentar una supuesta necesidad y la urgencia en la adopción de la medida, y eludir con ello el cumplimiento de los requisitos sustanciales que exige el artículo 99 inciso 3 de la Constitución Nacional para recurrir a dicho instrumento, cuando establece, por regla general, que El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo.

Sobra aclarar que, conforme los artículos 14, 14 bis, 75 y 126 de la Constitución Nacional es materia exclusiva y reservada a este Congreso Nacional legislar en todo lo atinente al régimen del comercio o navegación interior o exterior del Estado argentino, así como dictar las leyes relativas a la regulación y protección de los derechos laborales, los derechos colectivos del trabajo en particular y la garantía del derecho de huelga.

La reforma introducida mediante el DNU 340/25 prescinde de la intervención del Congreso en materias que, además de ser manifiestamente inconstitucionales —según los argumentos previamente desarrollados—, exigen un debate amplio y plural en el marco del sistema democrático. Tal es así, que existen en esta Cámara iniciativas tendientes a modificar las normas que el Poder Ejecutivo borró de un plumazo, como la Ley 27.419 de Desarrollo de la Marina Mercante Nacional y la Integración Fluvial Regional, o la Ley 27.418 de Régimen de Promoción de la Industria Naval Argentina; normas que fueron el resultado de un amplio debate entre diversos sectores políticos, representantes gremiales y entidades empresarias del sector, cuya reforma legislativa impulsamos, pero con el firme propósito de fortalecer y mejorar las condiciones para el desarrollo y crecimiento sustentable de la flota mercante de bandera nacional de carácter estratégico para el país, en las antípodas de la desregulación dispuesta por el Poder Ejecutivo.

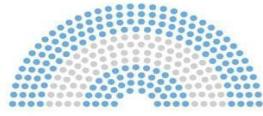


En lo que hace a la reforma estructural establecida por medio del decreto, bajo el pretexto de desburocratizar y modernizar la normativa que regula la navegación comercial en aguas argentinas, y reducir costos operativos y mejorar la competitividad de un sector estratégico para el desarrollo económico y la integración regional como es el sector marítimo y fluvial; el DNU del Poder Ejecutivo desregula la actividad a través de un régimen de excepción y una serie de modificaciones que, entre otros aspectos:

- Permiten a armadores nacionales suspender temporalmente la bandera argentina en sus buques sin perder la matrícula nacional, posibilitando la inscripción en registros extranjeros cuando sea necesario. Si bien se mantiene la prioridad del personal argentino o extranjero con residencia permanente en el país, los tripulantes que se encuentren bajo este régimen se registrarán por la ley aplicable de la nacionalidad del buque, precarizando y afectando los derechos laborales, incluso en caso de "optar" o "negociar" una licencia o extinción del contrato.
- Flexibilizan el régimen para buques extranjeros y les permite prestar servicios de cabotaje nacional cuando no existan embarcaciones en condiciones disponibles en el Registro de Armadores Nacionales.
- Simplifican trámites y flexibiliza controles ante el Registro de Armadores Nacionales.
- Declaran como servicio esencial a la navegación por agua marítima y/o fluvial destinada al transporte comercial, de personas, de mercaderías, de carga, servicios conexos y operaciones off-shore y todos los servicios portuarios, incluyendo balizamiento, dragado, amarre, estiba, desestiba, remolque de buques, de modo tal que en el caso de haya conflictos colectivos que afecten la normal prestación de los servicios, no se podrá negociar o imponer a las partes una cobertura menor al 75 % de la prestación normal.
- A su vez, en el ámbito laboral, disponen la derogación de cualquier norma contraria a la libertad de contratación y elección del personal por parte del empleador.

En suma, el decreto en análisis permite la inscripción temporal de buques argentinos en registros extranjeros, elimina la obligatoriedad de contratar tripulación nacional, flexibiliza las condiciones laborales de los/as trabajadores/as del sector y restringe el derecho a huelga, vulnerando los derechos laborales y el orden público laboral consagrados y amparados constitucionalmente, tanto por el artículo 14 bis de la Ley Fundamental como por los tratados internacionales de derechos humanos que gozan de igual jerarquía en virtud del artículo 75 inciso 22 CN, y atentando contra la soberanía nacional.

La Marina Mercante cuenta, actualmente, con más de cuarenta buques navegando en nuestras aguas, y genera más de cuatro mil puestos de trabajo argentino. Tal como afirman los/as representantes del sector y especialistas en la temática, las desregulaciones y reformas descriptas lesionan y afectan sensiblemente la soberanía económica y territorial argentina, las fuentes de trabajo, y la competitividad del sector marítimo y pesquero nacional.



**DIPUTADOS
ARGENTINA**

Por todo lo expuesto, y habida cuenta de que el Decreto 340/2025 no solo incurre en un uso injustificado e ilegítimo del mecanismo excepcional previsto en el artículo 99 inciso 3 de la Constitución Nacional, sino que además compromete intereses estratégicos del país, solicitamos la aprobación del presente proyecto.

FIRMA: DIPUTADO ESTEBAN PAULÓN
ACOMPaña: DIPUTADA MÓNICA FEIN